



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: SUCESION INTESADA RAD. Nro. 2021-00113
Demandante: LAURA MARIANA CRUZ BELLO Y VIVIANA ANDREA CRUZ BELLO
Causante: RUBY NELLY BELLO PARDO

Vista la solicitud elevada por la apoderada de las herederas reconocidas, mediante el cual solicita se programe fecha para la diligencia de inventarios y avalúos y dado que se encuentran realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P. se procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de Inventarios y avalúos dentro de la presente sucesión, tal como lo establece el artículo 501 del código general del proceso.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra Santander, **RESUELVE**

PRIMERO: SEÑALESE la hora de las dos y treinta (02:30) del próximo ocho (8) de agosto de 2023, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y avalúos dentro de la presente sucesión.

SEGUNDO: A la audiencia deberán concurrir los interesados que relaciona el artículo 1312 del código civil. ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en el asunto que la diligencias se efectuará en forma virtual por el sistema de audiencias LIFE SIZE, y que deberán enviar con antelación no menor de dos (2) días, al correo institucional de este despacho los inventarios y avalúos por escrito, así mismo deberán enviarlo igualmente al correo electrónico de los demás sujetos procesales (art. 78 núm. 14 C.G.P)

TERCERO: Oportunamente se enviará el link para que las personas participen en la audiencia.

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUZG



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO **VERBAL DE SIMULACION RADICADO 2022-0115**
Demandante: **PATRICIA AROJAS LOZANO**
Demandado: **EDWIN ROJAS LOZANO**

Atendiendo que se encuentra pendiente de resolver el recurso de recurso de reposición y en subsidio apelación al auto que niega el incidente de nulidad dentro del proceso de simulación demandante PATRICIA ROJAS LOZANO demandado EDWIN ROJAS LOZANO radicado 2022-0115, que fuera interpuesto por el apoderado de la parte demandada, este despacho decide SUSPENDER la audiencia que se encuentra fijada para el día veintinueve (29) de junio de 2023, a las ocho y treinta (08:30) de la mañana.

Entérese de esta decisión a las partes en este proceso y a sus apoderados, a fin de que tengan conocimiento de esta decisión, señalando que oportunamente se fijara una nueva fecha y hora para llevarla a cabo.

Notifíquese,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL SUMARIO ALIMENTOS RAD. Nro. 2020-00092
Demandante: ANGELY VALERIA PEÑA ORTIZ
Demandado: JUAN DARIO PEÑA ROJAS

Póngase en conocimiento de la demandante ANGELY VALERIA PEÑA ORTIZ, y su apoderada judicial ANNY YOLANDA PARRA ARCINIEGAS, para que se pronuncien sobre la solicitud que eleva el apoderado judicial del demandado JUAN DARIO PEÑA ROJAS.

Se concede a la parte demandante, un término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2022-00013
Demandante: MICHEL ALEXIS DELVASTO MORENO
Demandado: CESAR AUGUSTO OVALLE ARIZA

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado , y como se allegaron las constancias de las publicaciones en el diario Vanguardia Liberal y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido la persona emplazada, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado LUIS ERNESTO SOTO ARIZA, quien litiga en este despacho, como CURADOR AD-LITEM del demandado CESAR AUGUSTO OVALLE ARIZA, para efectos de que reciba notificación del auto mandamiento de pago dictado en este asunto, y la represente en el transcurso del proceso.

Líbrese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA

JUÉZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL ESPECIAL DIVISORIO RAD. Nro. 2022-00113
Demandante: EDINSON RAUL BUSTAMANTE DIAZ Y OTROS
Demandado: HERNAN DE JESUS BUSTAMANTE HERNANDEZ

Como quiera que el apoderado de la parte demandante manifiesta que la citación para notificación personal enviada al demandado HERNAN DE JESUS BUSTAMANTE HERNANDEZ, fue devuelta por la empresa de Mensajería Interrapidísimo, con la certificación de "DIRECCION ERRADA O DIRECCION NO EXISTE" y que desconoce otro lugar de ubicación y dirección del demandado, de conformidad con el artículo 293 del CGP. Este despacho RESUELVE:

En la forma establecida en el artículo 108 inciso 5º. del código General del proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, emplácese al demandado HERNAN DE JESUS BUSTAMANTE HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 91.132.968, de quien se devolvió la comunicación por la causal DESTINATARIO DESCONOCIDO.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en la página oficial de la Rama Judicial, **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, incluyendo el nombre de la persona emplazada, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. Art. 108 inciso 5º del CGP que se efectuará por la secretaría de este despacho.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación y se continuará el proceso.

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUZG



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO RAD. Nro. 2023-00016
Demandante: LUIS MARTIN AVILA BOLIVAR
Demandado: VICTOR ALFONSO QUINTERO GIRALDO

Teniendo en cuenta que se contestó la demanda y se interpuso demanda de reconvencción, por el demandado VICTOR ALFONSO QUINTERO GIRALDO, se ordena a la parte actora, es decir al abogado RAIMOR AMADO ABAUNZA, apoderado del señor VICTOR ALFONSO QUINTERO GIRALDO, que proceda a remitir a este despacho las constancias de notificación, allegando las pruebas de las mismas a fin de corroborar la fecha en que fue notificado el demandado.

Se concede un término de tres (3) días para allegar las respectivas constancias y poder continuar con el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

Cimitarra, Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL -HIPOTECA- RAD. Nro. 2021-00119
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: NUBIA AVILORIO ALVAREZ

Al despacho se encuentra el presente juicio Ejecutivo HIPOTECARIO de MENOR cuantía, contra NUBIA AVILORIO ALVAREZ, propuesto por EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con el fin de proseguir la ejecución, conforme al artículo 440 del código General del proceso.

SE CONSIDERA

Mediante proveído de fecha 22 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria contra NUBIA AVILORIO ALVAREZ y a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA de menor cuantía a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020, entidad representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, apoderado especial, y en contra de NUBIA AVILORIO ALVAREZ, mayor de edad, y domiciliada en Cimitarra, en calidad de deudor, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.CTE** (\$48.364.500.69.) M.cte, como capital insoluto contenido en el Pagaré M026300110234002879600103360, más los intereses moratorios que se causen desde el día 29 de junio de 2021, hasta que se pague en su totalidad la obligación liquidadas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA con acumulación de pretensiones a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020, entidad representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, apoderado especial, y en contra de NUBIA AVILORIO ALVAREZ, mayor de edad, y domiciliada en Cimitarra, en calidad de deudor, por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS M.CTE** (\$7.282.902.) M.cte, como capital insoluto contenido en el Pagaré M026300100000202875000222780, más los intereses moratorios que se causen desde el día 17 de noviembre de 2021, hasta que se pague en su totalidad la obligación liquidadas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA con acumulación de pretensiones a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020, entidad representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, apoderado especial, y en contra de NUBIA AVILORIO ALVAREZ, mayor de edad, y domiciliada en Cimitarra, en calidad de deudor, por la suma de **DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M.CTE** (\$16.516.260.) M.cte, como capital insoluto contenido en el Pagaré UNICO M026300105187602879600145890, más los intereses moratorios que se causen desde el día 30 de marzo de 2021, hasta que se pague en su totalidad la obligación liquidadas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

CUARTO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva HIPOTECARIA con acumulación de pretensiones a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., con NIT 860.003.020, entidad representada legalmente por WILLIAM ENRIQUE MANOTAS HOYOS, apoderado especial, y en contra de NUBIA AVILORIO ALVAREZ, mayor de edad, y domiciliada en Cimitarra, en calidad de deudor, por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.CTE** (\$4.387.663.) M.cte, como capital insoluto contenido en el Pagaré UNICO M02630010518762875000243901, más los intereses moratorios que se causen desde el día 16 de ENERO de 2021, hasta que se pague en su totalidad la obligación liquidadas a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL Cimitarra - Santander

La parte demandante, al no poder notificar a la demandada, procedió a solicitar el emplazamiento de la misma, el cual se realizó conforme a la ley designándose curador ad-litem al doctor RAIMOR AMADO ABAUNZA, quien luego de posesionado, se le corrió traslado de la demanda, y quien procedió a interponer excepciones previas, sin proponer excepciones de fondo, dentro del término oportuno.

Como los documentos arrimados como títulos valores prestan mérito ejecutivo, al tenor del art. 422 del C.G.P. por desprenderse del mismo una obligación clara, expresa y exigible, y pendiente como se halla el pago de las obligaciones reclamadas; como no se propusieron excepciones de mérito dentro del término de ley, se ordenará seguir adelante la ejecución, conforme al art. 440 del CGP, y demás disposiciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución con base en garantía real - HIPOTECA- contra NUBIA AVILORIO ALVAREZ, y a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., tal como fue ordenado en el auto mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte motiva de esta providencia, .

SEGUNDO: Ordenar que se practique la liquidación del crédito conforme al artículo 446 código general del proceso.

TERCERO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes materia del embargo, para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, por cuenta del presente proceso. (art. 468-3 C.G.P.)

CUARTO: Condenase al ejecutado a pagar las costas del proceso. Tásense y por secretaría liquidense.

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO **DESPACHO COMISORIO CIVIL RAD. Nro. 2023-00004**
Demandante: **MUNDO CROSS LTDA**
Demandado: **NELLY TULIA CACERES NIÑO Y LUZ BEATRIZ NIÑO**

A cabalidad obedézcase y cúmplase la comisión otorgada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga Santander.

En consecuencia se dispone ordenar sub-comisionar al señor Inspector Municipal de Policía de Cimitarra Santander, para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, del vehículo de placas OIR-64 C de propiedad de la demandada NELLY TULIA CACERES NIÑO, el cual se encuentra a disposición en la ESTACION DE POLICIA de este municipio.

El sub-comisionado queda ampliamente facultado para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle honorarios hasta por la suma de \$200.000.00. conforme lo ordenado en el auto de fecha 9 de diciembre de 2021 del despacho comitente

Librese despacho comisorio e insertese lo necesario a fin de que se le de cabal y pronto cumplimiento.

Una vez evacuado lo anterior se devolverán las diligencias a su lugar de origen previa desanotación en los libros radicadores que para el efecto se llevan.

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUÉZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO **VERBAL DE PERTENENCIA RAD. Nro. 2023-00002**
Demandante: **EMIDIO CUBIDES GAMBOA**
Demandado: **MARIA LUISA CORTES RUEDA**

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado, y como se allegaron las constancias de las publicaciones en el diario Vanguardia Liberal y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido la persona emplazada, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar al abogado ISAIAS MENESES REYES, quien litiga en este despacho, como CURADOR AD-LITEM de las personas INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, para efectos de que reciba notificación del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA, dictado en este asunto, y las represente en el transcurso del proceso.

Librese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Librense las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUÉZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SUCESION INTESTADA RAD. Nro. 2022-00142
Demandante: JEIMY PARDO REYES
Demandado: JOSE WALDO REYES REYES

Atendiendo que la parte demandante, dentro del término otorgado no dio cumplimiento a la orden emitida en el auto de fecha 13 de febrero de 2023, donde se le solicitada corregir su demanda indicando el nombre y dirección de todos los herederos conocidos y enlistados en el hecho tercero a fin de citarlos al proceso, artículo 488 numeral 3°. Del C.G.P, y también se le ordenó presentar un inventario y avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

Como quiera que el término se encuentra vencido, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3.-Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESION INTESTADA, instaurada por JEIMY PARDO REYES, del causante JOSE WALDO REYES REYES, por las razones expuestas en la parte motiva anterior.

SEGUNDO: Ordenar devolver a la demandante los anexos de su demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Junio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. Nro. 2022-0024
Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA
Demandado: LUIS JOSE NIÑO PUELLO Y LUZ MARINA SANTOS

Surtido como se encuentra el emplazamiento del demandado, y como se allegaron las constancias de las publicaciones en el diario Vanguardia Liberal y como quiera que ha transcurrido el término legal, y no habiendo comparecido la persona emplazada, conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P. se dispone lo siguiente:

Designar a la abogada ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, quien litiga en este despacho habitualmente, como CURADORA AD-LITEM de LUIS JOSE NIÑO PUELLO Y LUZ MARINA SANTOS RENDON, para efectos de que reciba notificación del auto mandamiento de pago, dictado en este asunto, y los represente en el transcurso del proceso.

Líbrese comunicación al auxiliar designado, quien desempeñará el cargo en forma gratuita de conformidad con el art. 48 numeral 7 del C.G.P. a la dirección que figure en la lista oficial enterándole de esta designación y advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco días siguientes al envío del oficio y/o telegrama correspondiente, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Cimitarra - Santander

Cimitarra, Veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO
Accionante:
Accionado:

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA RADICADO 2023-0013
JOSE JULIAN QUIROGA GALEANO
NUEVA EPS

Vista la solicitud elevada por la accionante, JOSE JULIAN QUIROGA GALEANO, previamente a la iniciación del incidente de desacato se procede de conformidad con el artículo 27 del decreto de 1991, a ordenar

Primero: REQUERIR al señor Representante legal de la NUEVA E.P.S, y/o quien haga sus veces, para que cumpla si aún no lo ha hecho el fallo de tutela del 14 de junio de 2023, o si ya lo cumplió a cabalidad igualmente informe que actuaciones ha realizado respecto de esta acción constitucional.

Segundo: REQUERIR al señor Representante legal de la NUEVA E.P.S, y/o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, constadas a partir de la notificación del presente auto cumpla el fallo de tutela citado.

Tercero: ADVERTIR al señor Representante legal de la NUEVA E.P.S, y/o quien haga sus veces que cumplidas las cuarenta y ocho (48) horas anteriores sin que se haya acatado el requerimiento anterior, se ordenará abrir procesos disciplinario en su contra, sin perjuicio de dar inicio al trámite incidental por desacato.

Cuarto: Envíese copia de este diligenciamiento al requerido para lo pertinente.

Quinto: Notifíquese a la accionante esta decisión.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SÁN GIL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.
Junio veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2.023).

REF: EXP. Nro. 2023-00069 – ACCION DE TUTELA contra: COOSALUD EPS. Actor: GERARDO CORZO MEJIA.

Por ser competente, se admite la acción de tutela, En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito al representante legal de la entidad accionada y/o quien haga sus veces.
2. Requiérase al mencionado gerente o director de la entidad accionada para que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.
3. Acompáñese copia de la demanda de tutela. vincular.
4. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,


JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIMITARRA SANTANDER.
Junio veintiocho (28) del dos mil veintitrés (2.023)

REF: EXP. Nro. **2023-00070** - ACCION DE TUTELA contra: **ALCALDIA MUNICIPAL DE CIMITARRA y EMPRESAS AGUAS DE CIMITARRA.** Actor: **NOEL DARIO CIFUENTES JEREZ.**

1. Comuníquese esta determinación por el medio más expedito a las partes accionadas y/o quienes haga sus veces.

2. Requiérase a las partes accionadas para que en el término máximo e improrrogable de **cuarenta y ocho (48) horas** siguientes al recibo de esta comunicación se pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos y pretensiones del escrito de tutela.

3. Acompáñese copia de la demanda de tutela. vincular.

4. Adviértase sobre las previsiones contenidas en los artículos 19 y 52 del decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

El Juez,

JORGE ENRIQUE FORERO ARDILA.